

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1625-D-14
OD 1434

Buenos Aires, 16 DIC 2014

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 27 de la ley 18.345 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 27: *Plazos para los jueces*. Los jueces o tribunales deberán dictar las resoluciones dentro de los siguientes plazos:

- a) Las providencias simples dentro de los tres días;
- b) Las sentencias interlocutorias dentro de los cinco días;
- c) Las sentencias definitivas dentro de los treinta o sesenta días, según sean de primera o de segunda instancia. Por acordada, la Cámara fijará para sus integrantes plazos individuales de estudio, los que estarán comprendidos dentro de los sesenta días previstos para las salas.

Las vistas ordenadas después de haber quedado las causas en estado no suspenderá, ni interrumpirán estos plazos. Lo mismo regirá para las audiencias que se designen con el fin de intentar la conciliación.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.

